

JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
BEATRIZ GARCÍA PRIETO
MARÍA LUISA ALVITE DÍEZ
(EDS.)

La dictadura franquista

Estudios temáticos y perspectivas multidisciplinares

TREA

PIEDRAS ANGULARES



El patronato de protección a la mujer y la obra de redención de mujeres caídas. Un estudio comparativo de dos instituciones de control moral durante la dictadura franquista

LAURA BOLAÑOS GINER
Universidad Complutense de Madrid
lbolanos@ucm.es

El 6 de noviembre de 1941 se crearon por decreto el Patronato de Protección a la Mujer y la Obra de Redención de Mujeres Caídas, dos instituciones independientes, centradas en el control social y moral de las mujeres y, en concreto, de aquellas que transgredieron el orden moral y sexual del franquismo.

Esta investigación surge a raíz de la constatación de que, en la historiografía, sigue habiendo confusión entre el Patronato de Protección a la Mujer y la Obra de Redención de Mujeres Caídas. En este sentido, el objetivo que se plantea es llevar a cabo un estudio comparativo entre ambas instituciones en el que se explicarán y analizarán las similitudes y diferencias entre ellas y la forma en la que se relacionaron. También se realizará un actualizado estado de la cuestión sobre los trabajos que se han hecho sobre ambas instituciones con el fin de mostrar la desigual atención que se les ha prestado, identificar lagunas y aquellos aspectos sobre los que se deberían abrir futuras líneas de investigación.

Este texto pretende ser una contribución que ayude a clarificar y asentar la información de la que disponemos hasta el momento sobre estas instituciones, aportando a su vez nuevos datos que ayuden a comprender mejor su funcionamiento y objetivos. Para ello se han empleado fuentes de diversa índole entre las que destaca la legislación relacionada con ambas instituciones y las memorias producidas por el Patronato de Protección a la Mujer y el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo. También se ha recurrido a la consulta de expedientes policiales de la Dirección General de Seguridad de mujeres detenidas por ejercer la prostitución clandestina en la vía pública, así como expedientes penitenciarios de mujeres internadas en las prisiones especiales para «mujeres caídas».



Estado de la cuestión

Antes de pasar al análisis de ambas instituciones conviene hacer un repaso sobre lo que se ha investigado y lo que no acerca de ellas.

En las dos últimas décadas el Patronato de Protección a la Mujer ha sido objeto de un creciente interés, que ha dado lugar a las primeras investigaciones sobre el tema. Entre estas destacan los trabajos de Carmen Guillén, autora de la primera tesis doctoral que se ha hecho en España sobre el patronato. En ella explica con detalle la composición y el funcionamiento de la institución en un nivel global y, a su vez, realiza un estudio comparativo de las juntas provinciales de Sevilla y Segovia.¹ También ha publicado diversos artículos sobre el tema, entre los que cabría resaltar aquellos en los que atiende a la labor desarrollada por el patronato en la provincia de Murcia.² Lucía Prieto es otra de las autoras de referencia. En su libro *Mujer, moral y franquismo. Del velo al bikini*, al igual que Carmen Guillén, dedica una primera parte a analizar el funcionamiento general del patronato y, en la segunda, se centra en el estudio específico de la junta de la provincia de Málaga.³ Ambas investigadoras son pioneras en el empleo de documentación inédita de archivo de las juntas provinciales del patronato. Sus trabajos nos han permitido conocer el funcionamiento de esta institución y acercarnos a los casos personales de las internas.

En los estudios sobre el Patronato de Protección a la Mujer han predominado los de carácter local, que se han focalizado en diferentes provincias o ciudades, como Cartagena, Lugo, Valladolid o Sevilla,⁴ si bien también contamos con otros de carácter

¹ Carmen Guillén Lorente: *El Patronato de Protección a la Mujer: prostitución, moralidad e intervención estatal en el franquismo*, tesis doctoral, Murcia: Universidad de Murcia, 2018.

² Carmen Guillén Lorente: «Prostitución y moralidad en la Murcia del primer franquismo: La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer», *Revista Murciana de Antropología*, n.º 23, 2016, pp. 65-84. «Entre la legalidad y el castigo: Patronato de Protección a la Mujer y prostitución en la Murcia del primer franquismo (1939-1956)», en C. Ferrer y J. Sans (coords.): *Fronteras contemporáneas: identidades, pueblos, mujeres y poder: Actas del V Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2017, pp. 497-511.

³ Lucía Prieto: *Mujer, moral y franquismo. Del velo al bikini*, Málaga: Universidad de Málaga, 2018.

⁴ Pedro María Egea: «La moral femenina durante el primer franquismo: el Patronato de Protección a la Mujer en Cartagena», *Anales de Historia Contemporánea*, n.º 16, 2000, pp. 431-451. Olimpia López y María Dolores Pereira: «Una institución franquista en la provincia de Lugo: La Junta Provincial de Protección a la Mujer», en *El Franquismo: El régimen y la oposición. Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, vol. 1, Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 159-172. Enriqueta Barranco: «La Obra de Protección a la Mujer en Lugo durante el franquismo: el Reformatorio de Nuestra Señora de los Ojos Grandes», *Ferrol Análisis: revista de pensamiento y cultura*, n.º 28, 2013, pp. 215-225. Beatriz Caballero: «Nosotras, las decentes. La salvaguarda de la moralidad femenina en una ciudad de provincias», en J. Beramendi y M.ª X. Baz (coords.): *Memoria e identidades. VII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Santiago de Compostela: Universidade, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, 2004, pp. 1525-1548. Ana María Montero-Pedreira: «Educadas y apartadas del vicio: el Patronato



más generalista, como los de Carlos Álvarez y Beatriz Onandia o la reciente publicación de Pilar Iglesias en la que realiza un interesante estudio comparativo entre el Patronato de Protección a la Mujer y las Lavanderías de la Magdalena en Irlanda.⁵

Por otro lado, contamos también con los libros de la investigadora Consuelo García del Cid, de carácter más divulgativo, pero de gran valor histórico, en tanto que la propia autora estuvo internada en uno de los centros del Patronato de Protección a la Mujer en Madrid. En sus libros cuenta su experiencia y la de otras mujeres y se apoya también en la consulta de expedientes personales.⁶

Todos estos trabajos han contribuido a dar a conocer la historia de esta institución que había permanecido oculta y sobre la que todavía quedan múltiples posibilidades de estudio, especialmente desde el punto de vista local, pues aún hay muchas provincias inexploradas.

En contraposición, la Obra de Redención de Mujeres Caídas ha pasado prácticamente desapercibida en la historiografía. El primer y único estudio específico del que disponemos sobre el tema es la monografía de Mirta Núñez *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*,⁷ en el que la autora explicó por primera vez cómo era el funcionamiento de esta institución. Sin obviar el hecho de que se trata de un libro de referencia, sí cabe apuntar que el análisis se centra casi en exclusiva solo en dos de las ocho prisiones que conformaron la Obra de Redención de Mujeres Caídas, quedando las demás escasamente representadas.

Si bien en la mayoría de investigaciones sobre las cárceles de mujeres en la dictadura franquista se mencionan este tipo de prisiones especiales, no se profundiza lo suficiente en ellas. No obstante, entre este tipo de trabajos destaca la tesis doctoral de Fernando Hernández Holgado, en la que, si bien el objeto de estudio son las presas políticas, sí realiza aportes novedosos e interesantes sobre la obra.⁸

de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo», en P. Oliver y M.^a del Carmen Cubero (coords.): *De los controles disciplinarios a los controles securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, pp. 527-539.

⁵ Carlos Álvarez: «El Patronato de Protección a la Mujer: la construcción de la moralidad pública en España», en *IV Encuentro Internacional de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 1-19. Beatriz Onandia: «La inmoralidad pública durante el franquismo. Entre el pecado y la lujuria: el nacimiento del Patronato de Protección a la Mujer», en J. Cuadrado (ed.): *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, Granada: Comares, 2019, pp. 731-751. Pilar Iglesias Aparicio: *Políticas de represión y punición de las mujeres. Las Lavanderías de la Magdalena de Irlanda y el Patronato de Protección a la Mujer de España*, Almería: Círculo Rojo Editorial, 2021.

⁶ Consuelo García del Cid: *Las desterradas hijas de Eva*, Granada: Algón, 2012; *Ruega por nosotras*, Granada, Algón: 2015; *Las insurrectas del Patronato de Protección a la Mujer: A la sombra de un león*, Sevilla: Anantes, 2021.

⁷ Mirta Núñez: *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*, Madrid: Oberon, 2003.

⁸ Fernando Hernández Holgado: *La prisión militante: las cárceles franquistas de mujeres de Barcelona y*



Todavía no se han llevado a cabo estudios específicos sobre cada una de las ocho prisiones especiales que conformaron la Obra de Redención de Mujeres Caídas partiendo de un análisis en un nivel microhistórico que nos permita conocer las particularidades de cada una de ellas. También está pendiente realizar un estudio totalizador y completo de la institución.

Este desequilibrio respecto a lo que se ha investigado sobre una y otra es uno de los motivos que explican que en ocasiones se confundan ambas o incluso se piense que se trata de una sola, normalmente considerando que la Obra de Redención de Mujeres Caídas formaba parte del Patronato de Protección a la Mujer.

Unos datos generales sobre ambas instituciones

El Patronato de Protección a la Mujer de época franquista se reorganizó por decreto en 1941. Esta institución era sucesora, en primer lugar, del Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas (1902) y, en segundo lugar, del Patronato de Protección a la Mujer (1931) del periodo republicano.⁹ El patronato, por tanto, no se creó durante la dictadura, sino que se reorganizó adecuándose a los nuevos valores e intereses del régimen, pero manteniendo los objetivos iniciales y su anterior nombre.

Su principal finalidad era «la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica».¹⁰ Aunque su misión estaba centrada en las jóvenes relacionadas con la prostitución, como se verá, su control abarcó una gran variedad de comportamientos femeninos transgresores de la moral y las normas sexuales que nada tenían que ver con esta.¹¹ Este organismo operaba a través de juntas que estaban presentes en todas las provincias del país, de las cuales dependían numerosos centros de internamiento especializados a donde podían ir a parar las jóvenes.

Por su parte, la Obra de Redención de Mujeres Caídas fue una institución que nació en 1941, basada en la creación de un sistema de prisiones especiales que tenía por objetivo retirar de las calles e internar a las prostitutas clandestinas reincidentes para someterlas a un proceso de reforma y regeneración. Entre 1941 y 1969 se

Madrid (1939-1945), tesis doctoral, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2011.

⁹ Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer, *BOE*, n.º 324, 20 de noviembre de 1941, p. 9080.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., pp. 17 y 246.



habilitaron un total de ocho prisiones especiales en Calzada de Oropesa (Toledo), Gerona, Tarragona, Santander, Alcalá de Henares, Aranjuez, Santa María del Puig (Valencia) y Segovia.

Similitudes

Ambas instituciones fueron creadas/reorganizadas por dos decretos diferentes que se aprobaron el mismo día, el 6 de noviembre de 1941.¹² Este es uno de los motivos que han llevado a la confusión entre ambas, pues, al ser mucho más conocido el Patronato de Protección a la Mujer que la Obra de Redención de Mujeres Caídas, cuando figura esta fecha en documentación de la época se tiende a asociar automáticamente con el Patronato de Protección a la Mujer.¹³ Por ejemplo, la mención al decreto de 6 de noviembre de 1941 en un expediente penitenciario de una mujer únicamente podía hacer referencia al de la creación de la Obra de Redención para Mujeres Caídas, en tanto que fue este decreto el que creó establecimientos penitenciarios especiales, y los centros del Patronato de Protección a la Mujer no eran prisiones.¹⁴

Otro elemento que tenían en común es que los dos dependían del Ministerio de Justicia, si bien hay que apuntar que dentro de este se encontraba el Patronato Central para la Redención de Penas, del que formaba parte la Obra de Redención de Mujeres Caídas, pero no el Patronato de Protección a la Mujer.¹⁵ Esta diferen-

¹² Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato..., o. cit., pp. 9080-9081. Decreto de 6 de noviembre de 1941 sobre creación de Prisiones especiales para regeneración y reforma de mujeres extraviadas, *BOE*, n.º 324, 20 de noviembre de 1941, pp. 9082-9083.

¹³ En sus investigaciones, Gutmaro Gómez Bravo indica que en el decreto de creación del Patronato de Protección a la Mujer se crearon también las prisiones especiales para mujeres caídas; sin embargo, como se ha visto, ambas instituciones se crearon por dos decretos diferentes, y las prisiones especiales de la Obra de Redención de Mujeres Caídas nunca formaron parte del patronato. Gutmaro Gómez Bravo: *La redención de penas: la formación del sistema penitenciario franquista 1936-1950*, Madrid: Los Libros de la Catarata, 2007, p. 195; *El exilio interior: cárcel y represión en la España franquista (1939-1950)*, Madrid: Altea, 2009, p. 161.

¹⁴ Véanse como ejemplos los expedientes penitenciarios de P. M. M. y de A. G. F. del Reformatorio de Mujeres de Santa María del Puig (Valencia), en cuya portada se indica que la causa de su ingreso se debía al decreto del 6/11/41. En concreto, esta fecha figuraba en un apartado dentro de la causa destinado a escribir el delito por el que la mujer había ingresado en prisión. En este caso, se estaba indicando que el ingreso de la mujer se hacía en virtud del decreto de creación de las prisiones especiales, ya que la prostitución no era delito. Esta mención al decreto en los expedientes de las prisiones especiales para mujeres caídas no es habitual y únicamente suele figurar en los de Santa María del Puig. Archivo del Reino de Valencia (en adelante, ARV): Fondo prisiones, fase II, caja 145, expediente 6; caja 152, expediente 3.

¹⁵ Así figura en la memoria del Patronato Central para la Redención de Penas de 1941-1942: «Hay una tarea redentora que por su naturaleza cae dentro de los fines del Patronato Central para la Redención de Penas, aunque las personas a quienes se dirige no sufren condena judicial: la redención de las mujeres caídas».



cia tenía que ver con el tipo de centros que conformaban cada institución, como se explicará más adelante con más detalle. Mientras que la Obra de Redención de Mujeres Caídas estaba compuesta por establecimientos penitenciarios, los del Patronato de Protección a la Mujer eran reformatorios, por ello solo los primeros estaban integrados en el Patronato Central para la Redención de Penas.¹⁶

Además, los centros de ambas instituciones estaban gestionados por órdenes religiosas femeninas similares, como las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor o las Adoratrices. En general, se trataba de comunidades religiosas que llevaban siglos especializadas en la regeneración de mujeres «extraviadas».¹⁷ No obstante, la variedad de este tipo de órdenes en los centros del patronato fue mucho mayor. Así, por ejemplo, en ellos es posible encontrar a las órdenes de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, Adoratrices, Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, Cruzadas Evangélicas y Congregación de Hermanas de la Santísima Trinidad, entre otras.¹⁸ En contraposición, los establecimientos de la Obra de Redención de Mujeres Caídas únicamente estuvieron administrados por las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, a excepción de la Prisión Especial de Mujeres de Gerona, en la que el régimen interior estuvo regido por las Adoratrices.

Diferencias

Como apuntamos, una de las principales características que diferenció ambas instituciones fue el tipo y el número de centros que las conformaron. La Obra de Redención de Mujeres Caídas estaba compuesta por tan solo ocho prisiones de carácter especial repartidas de forma irregular por el territorio: había dos en la provincia de Madrid, dos en Cataluña, una en Valencia, una en Toledo, otra en Cantabria y una última en Segovia.¹⁹ Ahora bien, a pesar de que los establecimien-

Patronato Central para la Redención de Penas: *La Obra de la Redención de Penas. La doctrina, la práctica, la legislación. Memoria de 1941-1942*, Alcalá de Henares: Imprenta de los talleres penitenciarios, 1943, p. 161. En estas memorias hay numerosas referencias a las prisiones especiales de la Obra de Redención de Mujeres Caídas a partir de 1941.

¹⁶ Otra cuestión es que el régimen interno de los centros del patronato haya sido considerado de tipo carcelario, tal y como han puesto de manifiesto diversas autoras, como Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., p. 112 y Consuelo García del Cid: *Las insurrectas...*, o. cit., p. 10.

¹⁷ Fernando Hernández Holgado: *La prisión militante...*, o. cit., pp. 379 y 435-436.

¹⁸ Patronato de Protección a la Mujer: *Informe sobre la moralidad pública en España. Memoria correspondiente al año 1942*, Madrid: s. e., 1943, p. 22.

¹⁹ La condición de prisiones especiales de los centros de la Obra de Redención de Mujeres Caídas puede comprobarse en numerosas fuentes, tanto en las estadísticas penitenciarias del Instituto Nacional de Esta-



tos de la Obra de Redención de Mujeres Caídas eran cárceles, a todas ellas se las denominaba indistintamente *reformatorios* en la documentación de la época,²⁰ de ahí que, en ocasiones, se haya considerado a algunas de estas como centros dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.²¹

El Patronato de Protección a la Mujer tenía bajo su dominio un número muy superior de centros, con presencia en todas las provincias españolas. Se trataba de colegios o reformatorios especializados que se dividían en propios, colaboradores y auxiliares, en función de si dependían directamente del patronato o no, pero que no eran prisiones.²² Esta variedad de colegios/reformatorios del Patronato de Protección a la Mujer tenía que ver con la diversidad de motivos de ingreso y el tipo de internamiento que requería cada joven (de prevención, rehabilitación o vigilancia).²³ El ingreso estaba determinado, de un lado, por la edad, y de otro, por la causa de internamiento. El patronato centró su atención en las jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y los 23 años,²⁴ y los motivos que podían llevar a una

dística a partir de 1942, en las memorias del Patronato de Redención de Penas, como en la documentación generada por las prisiones.

²⁰ Véanse la memoria del Patronato de Redención de Penas de 1941-1942 (*La Obra de la Redención...*, o. cit., pp. IX y XI), la memoria del Patronato de Protección a la Mujer de 1942 (*Informe sobre la moralidad...*, o. cit., pp. 210-211), así como los expedientes de internas de Santa María del Puig que se citan a lo largo de este trabajo en los que se refieren a la prisión como reformatorio.

²¹ En su investigación, Lucía Prieto indica que la fuga que se llevó a cabo en la prisión-reformatorio de Calzada de Oropesa (Toledo) debe ser interpretada «como una estrategia de resistencia colectiva a la política confinatoria del patronato»; sin embargo, este centro nunca formó parte del Patronato de Protección a la Mujer, sino de la Obra de Redención de Mujeres Caídas. Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., pp. 96-97.

²² En las memorias del Patronato de Protección a la Mujer se habla siempre de colegios o reformatorios, no de prisiones. Como ejemplo, se pueden consultar las referencias de la memoria de 1942 (*Informe sobre la moralidad...*, o. cit., pp. 20-22). La clasificación de los centros en propios, colaboradores y auxiliares en Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., pp. 103-104.

²³ Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., p. 104.

²⁴ En lo que respecta a la edad, en el decreto fundacional del patronato del 6-II-1941 únicamente se indicaba que este organismo estaba facultado «para adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelven en medios nocivos o peligrosos y estimular el interés social en favor de las mujeres moralmente abandonadas, especialmente de las menores de edad» (artículo 5.º, punto 1), sin especificar la edad exacta, que, en ese momento, 1941, estaba en los 23 años. Por otro lado, también se indicaba que el patronato ejercería las «funciones tutelares de vigilancia, recogida, tratamiento e internamiento sobre aquellas menores que los Tribunales, Autoridades y particulares le confíen, especialmente las menores de dieciocho años» (artículo 5.º, punto 4). En diciembre de 1943 se estableció la mayoría de edad civil en 21 años (Ley de 13 de diciembre de 1943 sobre la fijación de la mayoría de edad civil, *BOE*, n.º 349, 15 de diciembre de 1943, pp. 11 927-11 928). No obstante, el decreto de 24 de enero de 1944 permitió al Patronato de Protección a la Mujer intervenir en aquellos casos en los que jóvenes menores de 23 años y mayores de 26 años corrieran «grave riesgo de prostituirse» (Decreto de 24 de enero de 1944 por el que se establece la personalidad del Patronato de la Mujer en relación con las prescripciones de la legislación vigente, *BOE*, n.º 38, 7 de febrero de 1944, p. 1073). Y con la Ley del 20 de diciembre de 1952, el patronato amplió aún más su capacidad de acción, abarcando incluso a las mujeres de hasta 25 años en ciertos casos (Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre organización y funciones del Patronato de Protección a la Mujer, *BOE*, n.º 357, 22 de diciembre de

joven a ingresar en algún centro del patronato eran amplios y variados, pero todos tenían en común la transgresión de las normas morales y sexuales de la época. La pérdida de la virginidad era uno de los criterios fundamentales que tener en cuenta, ya que marcaba la separación entre las chicas perdidas y las que no lo estaban.²⁵ Así, en las normas de internamiento que se aprobaron en 1942, se indicó que había que tener «especial cuidado de no mezclar a las muchachas preservadas con las caídas. Deben montarse instituciones especiales para cada uno de los casos».²⁶ Al patronato le preocupaba mucho que las jóvenes a las que ya se consideraba del todo extraviadas pudiesen corromper a las que únicamente se encontraban en peligro, de ahí su afán por establecer una clara separación entre los centros.

Entre las ingresadas nos encontramos a mujeres solteras embarazadas, jóvenes que habían perdido la virginidad antes del matrimonio, lesbianas, chicas que se prostituían o estaban amancebadas o jóvenes que simplemente frecuentaban lugares de ocio nocturno, entre otras.²⁷ La entrada en el patronato, por tanto, no tenía por qué estar relacionada con el ejercicio de la prostitución, sino que abarcaba una casuística mucho más amplia.²⁸ Y, como han apuntado Carmen Guillén y Lucía Prieto, en muchos casos el ingreso en un centro del patronato se hacía únicamente con base en el vago y amplio concepto de *peligro moral*.²⁹

Dado que no todas las causas de internamiento revestían la misma gravedad desde el punto de vista moral, se hizo necesario crear un gran número de establecimientos especializados, de ahí que, por ejemplo, el patronato contase con centros maternales destinados exclusivamente a las jóvenes embarazadas o las madres solteras, como el de Nuestra Señora de la Almudena en el barrio de Peñagrande (Madrid).

Si atendemos al motivo de ingreso en las prisiones especiales de la Obra de Redención de Mujeres Caídas, se observan también diferencias sustanciales respecto al Patronato de Protección a la Mujer. En el decreto de creación del sistema de prisiones especiales se especificó que estas estaban destinadas exclusivamente «al internamiento y reforma de las mujeres reincidentes en infracciones relaciona-

1952, pp. 6273-6274). Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., pp. 16, 211 y 230. Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., pp. 79 y 254.

²⁵ Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., p. 63.

²⁶ Patronato de Protección a la Mujer: *Informe sobre la moralidad...*, o. cit., p. 25.

²⁷ Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., pp. 211-268. Consuelo García del Cid: *Ruega por nosotras...*, o. cit., p. 29. Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., p. 105.

²⁸ En su estudio sobre la Junta del Patronato de Protección a la Mujer de Málaga, Lucía Prieto ha demostrado cómo en dicha provincia los motivos de ingreso de las jóvenes apenas tuvieron relación con la prostitución. Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., pp. 17 y 246.

²⁹ *Ibidem*, p. 279. Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., p. 116.



das con la prostitución»,³⁰ es decir, a aquellas mujeres que ejercían la prostitución clandestinamente en la vía pública, un espacio no autorizado por la normativa de reglamentación de la prostitución. A diferencia del Patronato de Protección a la Mujer, en este caso solo las prostitutas callejeras podían ir a parar a la Obra de Redención de Mujeres Caídas. Esto en teoría, ya que, en la práctica, también hubo presas políticas y comunes (generalmente condenadas por delitos contra la honestidad, entre los que destacó el de corrupción de menores) que fueron encerradas en las prisiones especiales; no obstante, conformaban un porcentaje muy reducido del total de internas, siendo la inmensa mayoría mujeres detenidas por ejercer clandestinamente.

Al igual que ocurría con el Patronato de Protección a la Mujer, los internamientos en las prisiones especiales para «mujeres caídas» de la obra también estuvieron determinados por la edad de las mujeres. Supuestamente, estos establecimientos estaban pensados para las mayores de 23 años, la edad mínima que se requería para ejercer la prostitución, pero la realidad fue bien distinta, y en todos estos establecimientos hubo menores de 23 años encerradas.³¹

Los centros que conformaban la Obra de Redención de Mujeres Caídas eran todos prisiones y tenían las mismas funciones y objetivos. Ninguna estaba especializada en un tipo concreto de interna como los establecimientos del patronato, pues todas las destinatarias ingresaban por el mismo motivo, el ejercicio de la prostitución clandestina.

¿Cómo era el proceso de internamiento en uno y otro caso?

El ingreso en uno de los centros dependientes del patronato podía producirse a instancia de diversas autoridades, como jueces, policías y gobernadores civiles, a propuesta de la propia junta o celadoras del patronato e incluso de las familias.³² El caso se iniciaba con la apertura de un expediente que incluía la denuncia y el informe de un agente o visitadora que debía comprobar los hechos. Todos los casos debían ser valorados y aprobados por las juntas provinciales.³³ En función del grado

³⁰ Decreto de 6 de noviembre de 1941 sobre creación de Prisiones especiales..., o. cit., p. 9082.

³¹ En la memoria del Patronato de Protección a la Mujer de 1942, las diferentes prisiones especiales proporcionaron una relación nominal de las reclusas categorizadas por grupos (menores, reincidentes, embarazadas...) donde puede comprobarse el número de menores que había en cada una de ellas. Patronato de Protección a la Mujer: *Informe sobre la moralidad...*, o. cit., pp. 207-212.

³² Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., p. 116.

³³ Patronato de Protección a la Mujer: *Informe sobre la moralidad...*, o. cit., p. 25.



de corrupción moral de la joven, se la destinaba a un centro u otro. Desde finales de la década de los años cincuenta y principios de los años sesenta, las jóvenes, antes de ser enviadas definitivamente a un centro, pasaban por el Centro de Observación y Clasificación (COC), en el que, como su nombre indica, eran sometidas a un proceso de observación de su comportamiento para después ser clasificadas con base en su nivel de corrupción. Esto permitía derivarlas a los centros más adecuados según cada caso, ya fuesen de tipo preventivo o de rehabilitación.³⁴

En el caso de las internas de las prisiones especiales para «mujeres caídas», el ingreso era mucho más simple. Bastaba con haber sido detenida por la Policía ejerciendo la prostitución en la vía pública y tener antecedentes por este mismo motivo, requisito este que se consideraba indispensable, tal y como se indicaba en el decreto de creación.³⁵ La decisión de internamiento no pasaba por ninguna junta como en los centros del patronato ni por un proceso judicial, sino que recaía exclusivamente en la figura del director general de Seguridad. El procedimiento solía ser siempre el mismo: la mujer era detenida por la Policía ejerciendo en la vía pública, era llevada a comisaría y, allí, era puesta a disposición de la autoridad pertinente, el jefe superior de Policía en las provincias que contaban con esta sección y, en el resto, el gobernador civil.³⁶ Si se comprobaba que tenía antecedentes de haber sido detenida previamente por ejercer la prostitución, estas dos autoridades escribían al director general de Seguridad proponiéndole el internamiento de la mujer en una prisión especial justificando su reincidencia. El director general de Seguridad era quien tenía la última palabra y era el único que tenía capacidad de imponer el ingreso en este tipo de establecimientos.³⁷ A diferencia del patronato, las peticiones de internamiento en las prisiones especiales por parte de familiares o de otras instituciones fueron muy infrecuentes.

El tiempo máximo que podían permanecer las mujeres en una prisión especial de la Obra de Redención de Mujeres Caídas, tal y como quedó estipulado en el decreto de creación, eran dos años, y el mínimo era de seis meses.³⁸ Esto coincide con la duración del internamiento en los centros del Patronato de Protección a la Mujer; no obstante, como ha apuntado Carmen Guillén, las estancias podían

³⁴ Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., pp. 104-105. Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., pp. 140-141.

³⁵ Artículo 1.º del Decreto de 6 de noviembre de 1941 sobre creación de Prisiones especiales..., o. cit., p. 9082.

³⁶ Desde octubre de 1939 eran seis las provincias que contaban con una Jefatura Superior de Policía: Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vizcaya. Artículo 3.º de la Orden del 7 de octubre de 1939 organizando las cuatro Comisarias Generales dependientes de la Dirección General de Seguridad, *BOE*, n.º 281, 8 de octubre de 1939, p. 5646.

³⁷ Artículo 3.º del Decreto de 6 de noviembre de 1941 sobre creación de Prisiones especiales..., o. cit., p. 9083.

³⁸ Ídem.



prolongarse durante más tiempo.³⁹ Al respecto podemos documentar el caso de una joven de 16 años que se vio implicada en un caso de corrupción de menores en Madrid por haber sido descubierta ejerciendo la prostitución clandestina en una casa de recibir en 1942. El juez decretó su internamiento en el reformatorio de la Orden de las Adoratrices situado en Tetuán de las Victorias, donde permaneció durante tres años y cuatro meses.⁴⁰

Además, hay que tener en cuenta que, desde que se pusieron en marcha los Centros de Observación y Clasificación, todas las jóvenes debían pasar por ellos, teniendo que permanecer allí hasta seis meses.⁴¹

Las diferencias apuntadas en lo relativo al tipo de centros y las mujeres que los poblaron, lógicamente también se vieron reflejadas en la labor que desempeñaron cada una de ellas, en tanto que el Patronato de Protección a la Mujer intervenía sobre adolescentes y mujeres jóvenes menores de 23 años, muchas de las cuales no tenían nada que ver con la prostitución, pues su función estaba más enfocada en la protección y la prevención.⁴² El objetivo era intentar que las jóvenes que tenían un comportamiento transgresor encauzaran sus vidas y que no acabaran en la prostitución, para no convertirse definitivamente en «mujeres caídas».

La Obra de Redención de Mujeres Caídas, sin embargo, trabajaba directamente con prostitutas, mujeres que el régimen consideraba que ya estaban completamente perdidas y corrompidas. Por tanto, la función de esta institución ya no era de tipo preventivo, sino de reeducación, reforma y regeneración, con el objetivo de conseguir que las mujeres dejaran la prostitución y, al salir de prisión, reconstruyesen sus vidas ocupándose en trabajos considerados «honrados» por el régimen.

Por último, en la durabilidad de estas instituciones también identificamos una clara semejanza. Ambas comenzaron su andadura en 1941, pero el Patronato de Protección a la Mujer estuvo en funcionamiento durante toda la dictadura, e incluso durante una década de la Transición, hasta su supresión en 1985.⁴³ La vida de la Obra de Redención de Mujeres Caídas fue más corta, perviviendo incluso tras aprobarse el decreto de abolición de la prostitución en marzo de 1956, si bien desde ese año hasta 1963 solo estuvieron en funcionamiento dos de las ocho prisiones especiales, la de las oblatas de Santander y el reformatorio de Segovia, que

³⁹ Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., p. 106.

⁴⁰ Archivo General de la Administración (en adelante, AGA): Fondo Justicia, Audiencia Territorial de Madrid, caja 41/5972, sumario 312. Véase también el caso que ha documentado Lucía Prieto para Málaga, en el que una joven de 16 años estuvo encerrada en el convento de las monjas trinitarias durante seis años, hasta que cumplió los 22 años. Lucía Prieto: *Mujer, moral...*, o. cit., p. 254.

⁴¹ Carmen Guillén Lorente: *El Patronato...*, o. cit., pp. 105-106.

⁴² *Ibidem*, p. 252.

⁴³ *Ibidem*, pp. 87-88.



cerraría definitivamente sus puertas en 1969.⁴⁴ Aunque la obra estuvo en funcionamiento durante más de veinticinco años, esto no significa que todas las prisiones permaneciesen abiertas todo este tiempo, de hecho, la mayoría estuvieron tan solo unos pocos años en funcionamiento, principalmente durante la década de los años cuarenta.⁴⁵ Esto no ocurrió con los colegios/reformatorios del patronato, que, por lo general tuvieron una vida más dilatada.

La relación entre ambas

En el décimo apartado del artículo 5.º del decreto de reorganización del Patronato de Protección a la Mujer de 1941 se indicaba que este atendería «a la preservación de las mujeres recluidas en Establecimientos penitenciarios».⁴⁶ Dichos establecimientos eran las prisiones especiales que conformaban la Obra de Redención de Mujeres Caídas.

De otro lado, en la memoria del Patronato de Protección a la Mujer de 1942 se solicitó a los directores de las prisiones especiales para «mujeres caídas» que indicasen cuál debía ser, a su juicio, la labor que debía desempeñar el patronato con estas mujeres. En general, todas las respuestas coincidían en señalar la necesidad de que el patronato crease establecimientos de trabajo como fábricas o talleres a los que irían a parar todas las mujeres liberadas de las prisiones especiales, con el fin de controlarlas y proporcionarles medios de vida «honrados», quedando bajo su tutela.⁴⁷ El objetivo era que el Patronato de Protección a la Mujer vigilase a las mujeres una vez liberadas para asegurarse de que no volvían a la «mala vida», facilitándoles trabajo e incluso casas refugio.

Sobre el papel, el Patronato de Protección a la Mujer debía hacerse cargo de las mujeres liberadas de las prisiones especiales, pero ¿se llevó verdaderamente a la práctica?

⁴⁴ Sobre el cierre de la prisión de Santander, véase la memoria del Patronato de Redención de Penas de 1963 (*La Obra de la Redención...*, o. cit., p. 8). Respecto a la de Segovia, en la memoria de 1967 se indicaba que, a comienzos de ese año, ya no quedaban «mujeres de vida extraviada» (prostitutas) en ninguna prisión; sin embargo, en las memorias posteriores hasta la de 1969 seguía figurando. Es muy posible que la prisión siguiese funcionando hasta ese año, con presencia de otras presas.

⁴⁵ Prisión de Calzada de Oropesa (1941-1943), Gerona (1941-1944), Tarragona (1942-1943), Alcalá de Henares (1942-1943), Santa María del Puig (1942-1947), Aranjuez (1943-1954), Santander (1942-1963) y Segovia (1956-1969).

⁴⁶ Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato..., o. cit., p. 9081.

⁴⁷ Patronato de Protección a la Mujer: *Informes sobre la moralidad...*, o. cit., pp. 207-212.



Cuando una mujer era liberada de una de las prisiones especiales para mujeres caídas, supuestamente la cárcel debía informar a la junta provincial del Patronato de Protección a la Mujer donde fuese a residir la mujer para que esta quedase bajo su tutela.⁴⁸ Ahora bien, según los expedientes penitenciarios consultados, esta colaboración entre ambas instituciones únicamente se dio en un caso muy concreto: cuando la interna no contaba con un patrocinador, es decir, una figura, normalmente un familiar, que se comprometía a vigilar y evitar que la mujer volviese a ejercer la prostitución. En estos casos, la prisión especial avisó a la junta del patronato de la provincia donde iría a residir la interna; sin embargo, por la información que contienen los expedientes, no es posible saber si realmente estas mujeres llegaron a quedar bajo la tutela del Patronato de Protección a la Mujer al salir de prisión.⁴⁹

En Madrid, parece que la junta provincial del patronato sí se hizo cargo de las mujeres que habían salido de las prisiones especiales. Desde 1941 el Albergue de la Merced había funcionado como refugio de «mujeres, principalmente menores de edad», que habían estado previamente en las prisiones especiales, y en la memoria del patronato de 1943 se indicó que ese año se habían remitido a la junta madrileña un total de noventa y dos mujeres liberadas de las cárceles especiales.⁵⁰

La colaboración entre ambas instituciones no se limitó únicamente a estos casos de vigilancia poscarcelaria, sino que también se dio a la inversa. Algunas jóvenes menores de 23 años que se encontraban internadas en algún centro del Patronato de Protección a la Mujer o que habían sido puestas a su disposición sin llegar a ingresar en uno de sus centros fueron remitidas a las prisiones especiales por considerarse que su grado de corrupción moral excedía las posibilidades de intervención del patronato.

Esto fue lo que les ocurrió a dos jóvenes de 19 años que residían en Málaga y que fueron detenidas ejerciendo la prostitución en la vía pública. Al tratarse de menores, fueron presentadas ante la junta del Patronato de Protección a la Mujer de Málaga; sin embargo, no fueron ingresadas en uno de sus centros, sino que el vicepresidente de la junta escribió al gobernador civil de la provincia solicitando que fuesen trasladadas a un correccional, alegando que «se trata de casos de irremediable corrupción y escándalo que solo podría corregirse con su ingreso en un correccional».

⁴⁸ Oficio entre el director general de Prisiones y la directora de la Prisión Especial de Mujeres de Calzada de Oropesa fechado el 24 de junio de 1942. Biblioteca de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Archivo de la Prisión de Segovia. Documento sin signature.

⁴⁹ ARV: Fondo prisiones, fase II, caja 170, expediente 3; caja 175, expediente 3.

⁵⁰ Patronato de Protección a la Mujer: *Informe sobre la moralidad...*, p. 24. *La moralidad pública y su evolución. Memoria correspondiente al bienio 1943-1944*, Madrid: Imprenta Sáez, 1944, p. 403.



Ambas tenían antecedentes de haber sido detenidas en más ocasiones por dedicarse a la prostitución, y una de ellas había estado internada dos años antes en uno de los centros del patronato en Málaga, el Colegio de Religiosas de San Carlos, de donde fue expulsada por su mal comportamiento. Así pues, el gobernador civil de Málaga, siguiendo con el procedimiento habitual, que se ha explicado anteriormente, escribió al director general de Seguridad exponiéndole el caso y solicitando el ingreso de las dos menores en una prisión especial. La petición fue aceptada y ambas fueron internadas en el Reformatorio Especial de Mujeres de Aranjuez, donde permanecieron casi un año.⁵¹

El Patronato de Protección a la Mujer también tenía capacidad para proponer el internamiento de mujeres de todas las edades, no solo de las menores, en las prisiones especiales de la obra, aunque estas no hubiesen pasado nunca por alguno de sus centros. Al respecto, podemos documentar el caso de tres mujeres de 23, 27 y 53 años que fueron detenidas en noviembre de 1943 por ejercer la prostitución con escándalo en la localidad madrileña de Carabaña. El caso se inició a raíz de la denuncia de la alcaldía al gobernador civil, quien, a su vez, informó sobre los hechos a la junta provincial del Patronato de Protección a la Mujer de Madrid «por si dispusiera de medios con que poner término a tales desórdenes de índole moral». Sin embargo, poco podía hacer la junta, teniendo en cuenta que las tres mujeres eran mayores de edad. Por ello, escribió al director general de Seguridad, solicitando el ingreso en alguno de estos establecimientos. El director aceptó la propuesta y ordenó la detención de las tres mujeres, para conducir a las dos primeras a una prisión especial y a la tercera imponerle un arresto de treinta días en prisión, «dada su avanzada edad». No obstante, las tres acabaron ingresando en el Reformatorio de Santa María del Puig en Valencia.⁵²

Conclusiones

La comparativa entre el Patronato de Protección a la Mujer y la Obra de Redención de Mujeres Caídas permite comprender mejor y en mayor profundidad los mecanismos de control y represión que desplegó el régimen franquista sobre las mujeres. Aunque ambos eran independientes, se complementaban a la perfección, ya que

⁵¹ AGA: Fondo Interior, Expedientes policiales de la Dirección General de Seguridad, caja 44/11013, expediente 19.

⁵² AGA: Fondo Interior, Expedientes policiales de la Dirección General de Seguridad, caja 44/10753, expediente 54.



posibilitaron al régimen controlar y modelar el comportamiento transgresor de las mujeres desde la adolescencia hasta la edad adulta.

La existencia paralela de ambas permitía actuar de forma diferenciada y más efectiva en un nivel preventivo y protector con las jóvenes menores de 23 años en reformatorios/colegios especializados del patronato, con el fin de llevarlas «por el buen camino» y evitar que se «perdiesen» definitivamente acabando en la prostitución; en un nivel reformador y redentor, con las mujeres mayores de 23 años detenidas por prostitución callejera en las prisiones especiales de la Obra de Redención de Mujeres Caídas, con el objetivo de que dejaran esta actividad y desempeñasen trabajos «honrados» con base en los valores y normas de la dictadura.

La independencia de estas dos instituciones y, por ende, la separación de las mujeres que fueron internadas en una y en otra era un requisito fundamental para garantizar el éxito. Era necesario que las jóvenes con comportamientos transgresores con la moral y la sexualidad, pero que no necesariamente tenían relación con la prostitución, evitasen todo contacto con aquellas mujeres que la ejercían, puesto que eran una mala influencia para ellas y podían poner en peligro su reconducción hacia una nueva vida.

El objetivo último implícito de ambas era recuperar a las mujeres internadas para convertirlas en la mujer ideal del franquismo, es decir, la madre y esposa ángel del hogar o, al menos, en mujeres que respetasen las normas sexuales y tuviesen un trabajo considerado «honrado» por el régimen.

Como se ha visto, la relación entre ambas instituciones se limitó a tres casuísticas diferentes: la primera de ellas, relativa al momento de excarcelación de algunas mujeres internadas en las prisiones especiales para que quedasen bajo la vigilancia del Patronato de Protección a la Mujer. La segunda, en aquellos casos de jóvenes menores de 23 años a las que por su edad no les correspondía el internamiento en una prisión especial, sino en un centro del patronato, pero que, dado su grado de corrupción moral y mal comportamiento, se tuvo que recurrir a la opción drástica de encarcelarlas junto a las mujeres mayores de 23 años que habían sido detenidas ejerciendo la prostitución en las calles. Por último, aunque no fue lo habitual, en algunos casos, el Patronato de Protección a la Mujer fue la institución que se encargó de solicitar al director general de Seguridad el internamiento en una prisión especial tanto de mujeres mayores como menores de 23 años.

Queda pendiente comprobar la eficacia de la labor que llevó a cabo el Patronato de Protección a la Mujer con las mujeres que, al ser liberadas de las prisiones especiales, no contaban con apoyo de familiares o amigos y quedaron bajo su tutela y vigilancia.

